

De 16 de diciembre LEY 503 de 2025

**Que establece el aprovechamiento y utilización del agua pluvial en los proyectos del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la implementación del sistema de captación, aprovechamiento y utilización de aguas pluviales en nuevas edificaciones de centros educativos del Ministerio de Educación, así como de centros de salud y de atención médica, hospitales, MINSA-CAPSI, entre otros, del Ministerio de Salud, en el territorio nacional, con el fin de proteger la salud y promover la protección del medio ambiente, garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos y fortalecer la resiliencia frente al cambio climático, especialmente en aquellas áreas que carezcan de acceso al sistema de acueductos o presenten limitaciones en el suministro de agua potable.

**Artículo 2.** Las especificaciones técnicas del sistema de aprovechamiento y utilización de aguas pluviales, sobre materiales, tuberías, filtros, métodos de desinfección, purificación y etapas de tratamiento, serán determinadas en la reglamentación de la presente Ley, conforme a los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales vigentes.

**Artículo 3.** El diseño y desarrollo de los planos de construcción de las edificaciones nuevas que se presenten a partir de la promulgación de la presente Ley ante Ingeniería Municipal deberán incluir el sistema de aprovechamiento y utilización de aguas pluviales.

**Artículo 4.** El diseño, instalación, uso y mantenimiento de los sistemas de aprovechamiento y utilización de aguas pluviales deberán ser seguros y accesibles, promoviendo la capacitación de las comunidades y de las instituciones educativas para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

**Artículo 5.** El sistema de aprovechamiento y utilización de aguas pluviales podrá utilizarse en lugares que cuenten con el servicio de agua potable, con el fin de complementar el abastecimiento y fomentar el aprovechamiento sostenible del agua pluvial, sin que ello implique la sustitución de la competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Ambos sistemas son paralelos y no deben mezclarse en la misma tubería.

**Artículo 6.** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación procurarán instalar el sistema de aprovechamiento y utilización de aguas pluviales en los edificios ya existentes de ambos ministerios.

La instalación de estos sistemas será de apoyo para la gestión de la comunidad educativa y la comunidad en general.



**Artículo 7.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis meses.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

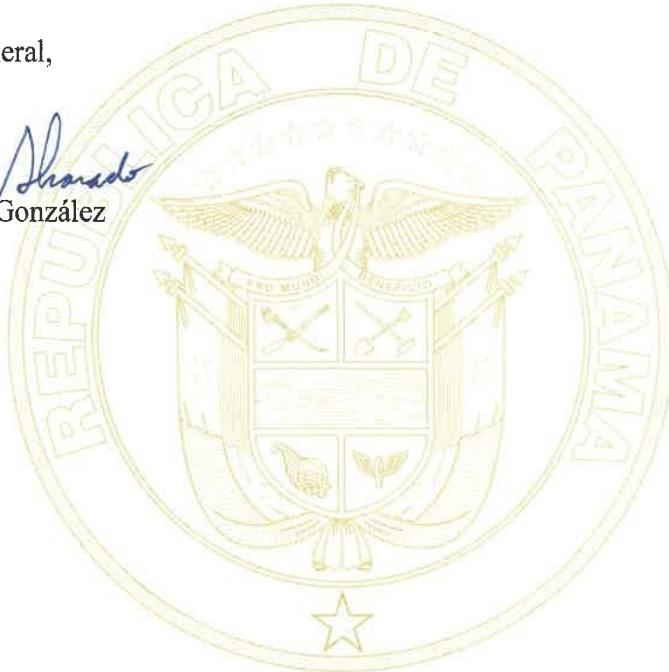
Proyecto 135 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro de Ambiente

